



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de noviembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el oficio N° B-837 de fecha 28 de octubre de 2020, emanado de la SECRETARIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, el cual fue recibido en la ventanilla virtual a través del correo electrónico institucional j10pmsgba@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 30 de octubre a las 11:15 a.m., poniendo en conocimiento el **AUTO 004 DE 2020** de fecha enero veinte (20) de dos mil veinte (2020), proferido por la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por la Magistrada **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO** y los Magistrados **ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO** y **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**, derivado del Incidente de Desacato de la Sentencia T-970 de 2009, promovido por la señora MARIA CAROLINA DIAZ GUTIERREZ contra la CONSTRUCTORA ALEJANDRO CHAR Y CIA LTDA.- Así mismo, le informo que mediante oficio número 0709 fechado noviembre 03 de 2020, se le corrió traslado del mencionado auto emanado de la Corte Constitucional a la **ALCALDIA DISTRITAL de BARRANQUILLA**, Procuraduría Regional del Atlántico, Defensoría Regional del Pueblo y a la Personería Regional, guardando silencio la fecha únicamente la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Personería Regional. **SÍRVASE PROVEER.**


ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA .

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho teniendo en cuenta lo decidido por la Corte Constitucional mediante Auto 004 de fecha enero veinte (20) de dos mil veinte (2020), y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización de las órdenes impartidas en la Sentencia T-970 de 2009 y lo ordenado en los numerales segundo, tercero y cuarto del Auto 004 de fecha enero veinte (20) de dos mil veinte (2020), proferido por la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, y antes de decidir sobre la reapertura del incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que se ordena **REQUERIR** a la obligada para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** al representante legal de la **ALCALDIA DISTRITAL de BARRANQUILLA**, para que, si no lo ha hecho, se sirva **CUMPLIR** y **MATERIALIZAR** inmediatamente las órdenes impartidas en la Sentencia T-970 de 2009 y lo dispuesto en los numerales segundo, tercero y cuarto del AUTO 004 de fecha enero veinte (20) de dos mil veinte (2020), proferido por la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del honorable Magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO, para que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este auto, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla **arresto** de hasta seis (6) meses, y **multa** de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese los oficios respectivos.



COMINÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90be2bd95501fd4de184316f8b46222a7d09e29e61e624d638f2cc5a5c1ff1d**
Documento generado en 19/11/2020 09:18:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>